

Expediente: **053180238055**
Radicado: **AU-03134-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/09/2021** Hora: **08:05:29** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-03305** del 26 de mayo de 2021, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** con Nit 890.920.304-0, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 1.083.033, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas X: 852196.1648 Y: 118128, de los predios con FMI 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-5702, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de escrito radicado N° **CE-15475** del 09 de septiembre 2021, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, a través de su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, solicito modificación del permiso de Prospección y Explotación de Aguas Subterráneas, en el sentido de incluir siete (7) pozos, pasando de uno (1) a ocho (8) pozos, con una profundidad máxima de 60 m para cada uno.

Que a través del oficio N° **CS-08083** del 13 de septiembre de 2021, se requirió a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, a través de su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, para que allegara la constancia de pago, correspondiente a la evaluación del trámite ambiental solicitado, la cual fue presentada mediante escrito radicado N° **CE-15919** del 14 de septiembre de 2021.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se

ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada bajo la Resolución N° **RE-03305** del 26 de mayo de 2021, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** con Nit 890.920.304-0, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 1.083.033, en el sentido de incluir la exploración de siete (7) pozos profundos localizados en los predios con FMI 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-5702, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados N° **CE-15475** del 09 de septiembre 2021 y **CE-15919** del 14 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata fecha: 16/09/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z
Expediente: 05318.02.38055.
Proceso: tramite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/v.01

27-Ene-16



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare